

DECRETO LXXXV.

DE 23 DE AGOSTO DE 1811.

Establecimiento del cinco por ciento de extraccion en todos los puertos y aduanas de la península é islas adyacentes sobre los géneros que lo adeudaban en la de Cadiz antes del decreto de 1.º de Abril último.

Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á las graves urgencias del estado, y particulares de la marina, decretan: I.º Que se exija el cinco por ciento de extraccion de los géneros que lo adeudaban en la aduana de esta plaza antes de haber sido suspendida su exacción por el decreto de 1.º de Abril del presente año: II.º Que este mismo derecho se establezca en iguales términos en las demas aduanas y puertos de la península é islas adyacentes; previniéndose, que satisfecho una vez el mencionado derecho en alguna de las aduanas por los géneros que lo adeuden, no se volverá á exigir en otra alguna, aunque de nuevo se extraygan.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 23 de Agosto de 1811.—*Juan José Güereña*, Presidente.—*Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.—*Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 130.*